

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que el contradictorio se integró válidamente, sin embargo dentro del término de traslado no se efectuó pronunciamiento alguno. Paso el presente expediente a su Despacho para que se digne proveer.


RICARDO QUINTANA PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Impugnación a la paternidad
Demandante	Jhon Kerly Palacios Minota
Demandado	M.P.V, representada por Leidy Bibiana Villada Cañaveral
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00014 00
Providencia	Sustanciación N° 258
Decisión	Señala fecha para práctica de la prueba de ADN – dispone oficiar y prevenir a los citados.

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a señalar fecha para la toma de muestra de la prueba de ADN, ordenando CITAR a las partes involucradas en el presente trámite, esto es, al señor Jhon Kerly Palacios Minota, y la menor M.P.V, al igual que su madre Leidy Bibiana Villada Cañaveral, quienes deben comparecer a las instalaciones de Medicina Legal Ubicada en la carrera 65 número 80-325 del Municipio de Medellín, el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2022 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para la realización de la prueba de genética ordenada dentro del presente proceso. Cítese a las partes por el medio más expedito.

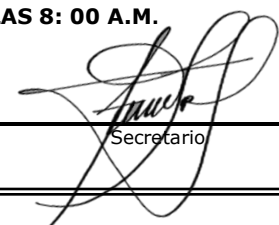
Así mismo, se previene a la parte demandada, que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la impugnación alegada en su contra (numeral 2º del artículo 386 del CGP)

Igualmente, se le hará saber en la correspondiente citación, que la mencionada renuencia también podrá ser sancionada con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realizar de esta diligencia programada y con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden impartida (Nrls 2º y 3º art. 44CGP).

De otro lado, por ser procedente la petición realizada por el interesado en escrito que antecede, se concede Amparo de Pobreza, con relación a la prueba de ADN. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 y siguientes del CGP, debiéndose tener en cuenta los efectos a los que se contrae dicha disposición normativa al momento de realización.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS
JUEZ (E)

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 064 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.  _____ Secretario
--